Verificación del Documento:

• Id del Documento: 33331

• Código de verificación: 14996661319

• Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-174 SEG. Nº 20

APRUEBA VIGÉSIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 01/09/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-617

VISTO: El vigésimo informe seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-083 de fecha 05 de mayo de 2025, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-174, de fecha 25 de agosto de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 v sus modificaciones cuvo texto refundido, coordinado v sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y N° 509 de 1997, los Decretos Exentos N° 856 de 2006 y Folio DEXE202400203 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 549 y Nº 1.497 de 1998, Nº 1.956 de 1999, Nº 1.127 y Nº 1.943 de 2000, Nº 1.737 de 2001, Nº 1.895 de 2002, Nº 2.221 de 2003, N° 2.296 de 2004, N° 2.889 de 2005, N° 2.061 de 2006, N° 46 y N° 2.960 de 2007, N° 1.866 y N° 2.872 de 2008, N° 3.278 de 2009, N° 3.137 de 2010, N° 52, N° 1.494, N° 2.516 y N° 3.226, todas de 2011, N° 2281 y N° 3379, ambas de 2012, N° 951 y N° 1096, ambas de 2015, N° 1.426 y N° 3.240 de 2017, N° 1.786 y N° 3.404 de 2018, N° 32 de 2020, N° E2021-324 y N° 2195 de 2021, N° 1.117 de 2022, N° 531 y N° E-2023-360 de 2023, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-360 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo denominada *Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo,* presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I.

SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-083 de fecha 05 de mayo de 2025, citado en visto.

3.- Que, mediante Informe técnico AMERB Nº E-ITA-2025-174, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado Los Vilos Sector B, Región de Coquimbo, individualizada en el artículo 1º Nº 2 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por los Decretos Exentos N° 856 de 2006 y Folio DEXE202400203 de 2024, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Las Conchas, R.U.T. Nº 71.263.500-2, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 217, de fecha 09 de julio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones asociaciongremial.lasconchas@gmail.com y aglasconchas@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-174, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorque:

Do annua a	Cuota año 1		Cuota año 2	
Recurso	individuos	Kg.	individuos	Kg.
Erizo Loxechinus albus	-	580	-	700
Lapa negra <i>Fissurella</i> <i>latimarginata</i>	25.170	4.000	12.037	2.290
Lapa reina Fissurella maxima	374	117	170	55
Lapa rosada <i>Fissurella cumingi</i>	2.913	322	1.686	216
Loco Concholepas concholepas	29.983	12.686	29.665	16.179

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro flotador Macrocystis pyrifera	-Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 metros desde la superficie, para el primer y segundo año.
Huiro negro Lessonia spicata	 -Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m².

	-Cuota máxima de 86.658 kilogramos el primer año y 82.506 kilogramos el segundo año , de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.
Huiro palo Lessonia trabeculata	 -Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro. - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Cuota máxima de 681.321 kilogramos el primer año y 572.315 kilogramos el segundo año, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-174, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al

otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-174, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE